



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

**INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR**

[REDACTED]  
[REDACTED] **CON PLACAS DE CIRCULACIÓN** [REDACTED]  
[REDACTED] **PARTICULARES DEL** [REDACTED]  
[REDACTED] **QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.1.2/3S.2/00047-2025 *SI PA*

RESOL. ADM. NUM: PFFA35.1.2/3S.2/0047/25/0058 *010*

MEDIO AMB  
RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, en el expediente abierto a nombre del **C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR** [REDACTED]

[REDACTED] **CON PLACAS DE CIRCULACIÓN** [REDACTED] **PARTICULARES DEL** [REDACTED]  
[REDACTED] **QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL** [REDACTED]  
[REDACTED] **UBICADO EN** [REDACTED]

[REDACTED] vistos los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede a resolver en definitiva y:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria número **PFFA/35.1.2/3S.2/00047-2025**, de fecha **veintidós de julio de dos mil veinticinco**, se comisionó a los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, para que realizara una visita de inspección al **C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR** [REDACTED]

[REDACTED] **CON PLACAS DE CIRCULACIÓN** [REDACTED]  
[REDACTED] **PARTICULARES DEL** [REDACTED] **QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL** [REDACTED]  
[REDACTED] **UBICADO EN** [REDACTED]

ELIMINADO SESENTA Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Página 1





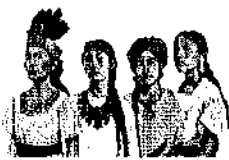
[REDACTED]  
[REDACTED] da vez que los Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno, mediante oficio número [REDACTED] de fecha 31 de mayo de 2025, dejó a disposición de esta Autoridad Ambiental, el **vehículo automotor** [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del [REDACTED] con motivo del transporte o posesión de productos forestales.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, el inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **José Antonio Serrato Cortez**, practicó visita de inspección al **C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL [REDACTED] QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] DE [REDACTED]** desarrollando la visita de inspección con el [REDACTED] que en ese momento manifestó ser el conductor y propietario del vehículo, levantando al efecto el acta de inspección número **PFPA/35.1.2/3S.2/00047-2025** de fecha **primero de agosto de dos mil veinticinco**.

ELIMINADO  
SESENTA Y SIETE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 130 DE  
LA LOTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**TERCERO.-** Con fecha **primero de agosto de dos mil veinticinco**, toda vez que el [REDACTED] persona con la que se atendió la diligencia, no acreditó con documento alguno la legal procedencia del recurso forestal maderable, por lo que se impuso como medida de seguridad, consistente en el Aseguramiento Precautorio de: **1. Vehículo Automotor [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] particulares de [REDACTED] 2. Un volumen de 14.031 m³ de madera en rollo del género botánico Abies sp. (Oyamel), en estado físico seco, consistente en 55 piezas; 3. Una [REDACTED] con fecha de expedición [REDACTED] por lo que al momento, se levantó el acta de depósito administrativo en materia forestal número **PFPA/35.1/3S.2/0047-2025** de fecha **primero de agosto de dos mil veinticinco**, designando como depositario del vehículo automotor y del producto forestal asegurado, al [REDACTED]**

**CUARTO.-** Estando dentro del término legal concedido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha **cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, mediante escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el [REDACTED]





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

[REDACTED] compareció a efecto de realizar diversas manifestaciones y ofrecer las pruebas con relación a los hechos y omisiones observadas en el acta de inspección número PFFA/35.1.2/3S.2/00047-2025, sin embargo, estando fuera del término legal otorgado, en fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, exhibió los documentos con los que acreditó ser propietario del vehículo en el que transportaba el recurso forestal maderable, por lo que solicitó el cambio de [REDACTED] respecto al vehículo en cuestión.

ELIMINADO CUARENTA Y SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, valoró las manifestaciones y las pruebas exhibidas por el [REDACTED] y, toda vez que las mismas no desvirtúan la irregularidad en comento, se ordenó ratificar la medida consistente en aseguramiento precautorio, asimismo, ordenó realizar el cambio de [REDACTED] y se ordenó emplazar a procedimiento administrativo al [REDACTED], por lo que, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, emitió acuerdo de emplazamiento, mediante los cuales se emplazó a procedimiento administrativo al [REDACTED] mismo que fue noticiado el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se le concedió quince días hábiles a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultado segundo de la presente resolución.

TAXCALA

**SEXTO.-** En virtud del término concedido en el párrafo anterior, el cual constó de quince días hábiles a efecto de que el inspeccionado el [REDACTED] compareciera ante esta Autoridad Ambiental y ofreciera pruebas y realizara manifestaciones, no consta en actuaciones comparecencia alguna por parte del [REDACTED]

**SÉPTIMO.-** Consta en actuaciones que en fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, se realizó el acta de verificación número PFFA/35.1.2/3S.2/0046-2025-V, mediante la que el inspector federal dio cumplimiento al PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la Encarga del Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por lo que realizó la revocación del cargo de depositario de los bienes asegurados precautoriamente y nombró como [REDACTED] para ejercer dicha depositaria en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Página 3



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

**OCTAVO.-** Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo mediante el cual, al no existir pruebas pendientes por desahogar, se le concedió al [REDACTED] un término de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo, para que si lo consideraba conveniente, formulara por escrito sus alegatos, acuerdo que fue legalmente notificado el **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**, plazo que transcurrió del **veintiuno al veintitrés de octubre de dos mil veinticinco**.

**NOVENO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, hecha al [REDACTED] el inspeccionado no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del plazo otorgado para el efecto, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de No Alegatos de fecha **veintitrés de octubre de dos mil veinticinco**, notificado el **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**.

**DÉCIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° sexto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1° del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 50, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV y V, 3 apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracción I incisos a), c), d) e), V, VI, IX, XV, XXI, XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuatro, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, LV, Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo PRIMERO incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025; todas y cada una

ELIMINADO OCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 160 DE  
LA LSTAP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Página 4



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución se observó la comisión del siguiente hecho u omisión:

A) Transportar y poseer en el vehículo automotor [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del [REDACTED] un volumen de 14.031 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico *Abies sp* (Oyamel) estado físico seco, exhibiendo al momento de acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable, documento que no se encuentra debidamente requisitado, conforme con el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFFA/35.1.2/3S.2/00047-2025 de fecha primero de Agosto de dos mil veinticinco, le hizo saber al C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED]

[REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL [REDACTED], QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] quien manifestó en el desahogo del acta de inspección, que él era el [REDACTED] del vehículo asegurado precautoriamente, persona con quien se entendió la diligencia, que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, realizando al momento la siguiente manifestación: "Me reservo el derecho".

Posteriormente, dentro del término concedido por el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, constante de cinco días posteriores al cierre del acta de inspección; [REDACTED] compareció mediante escrito presentado en fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco y ostentándose como [REDACTED] del vehículo automotor [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del [REDACTED] exhibió compareció y realizó las siguientes manifestaciones:

ELIMINADO CINCUENTA Y UN PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL, ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Página 5



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



"El que suscribe [redacted] por este medio me dirijo a usted estimada Ing. Paola Espinosa de los Monteros Ramos, el motivo de este escrito y seguimiento a mi trámite, para la liberación de mi vehículo [redacted] número de expediente PFFPA/35.1.2/3S.2/00047-2025 solicito de la manera más atenta al [redacted] al [redacted]

Teniendo que ofreció como pruebas, las siguiente: a) Copia simple de [redacted] de fecha [redacted] que ampara la compra de un vehículo [redacted] con R.F.A.: [redacted], la cual contiene al reverso un endoso/cesión de derechos a favor del [redacted] b) Copia simple de recibo de luz, emitido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [redacted]; c) Copia simple de Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de [redacted]

Mientras que estando fuera del término legal otorgado, compareció ante esta Autoridad administrativa, mediante la presentación de su escrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante el que manifestó:

"El que suscribe [redacted] por este medio me dirijo a usted estimada Ing. Paola Espinosa de los Monteros Ramos, en seguimiento a mi escrito presentado con fecha de 04 de agosto de 2025 número de expediente PFFPA/35.1.2/3S.2/00047-2025, anexó los originales de:"

Asimismo, se tiene que exhibió las siguientes pruebas: a) Original de Factura [redacted] de [redacted] que ampara la compra de un vehículo [redacted] con R.F.A.: [redacted] la cual contiene al reverso un endoso/cesión de derechos a favor del [redacted] de fecha 17 de octubre de 2016; b) Original de la Carta Responsiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, firmada por la [redacted] como [redacted] y el [redacted], con [redacted] placas [redacted] c) Original de Carta Responsiva de Compra-Venta de Vehículo, de fecha [redacted] celebrado entre la [redacted] vehículo [redacted] Placas de Circulación [redacted] d) Original de Tarjeta de Circulación Vehicular, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de

ÁREA DE ASESORIA JURÍDICA

ELIMINADO CIENTO DIECISIETE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

Tlaxcala, de fecha de expedición: [REDACTED], en favor del [REDACTED]

Por acuerdo de emplazamiento de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, y con fundamento en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concedió al [REDACTED], un término de quince días a efecto de que compareciera a ofrecer pruebas y realizar manifestaciones respecto a la irregularidad por la que fue emplazado, por lo que, se tiene en actuaciones que el [REDACTED] no compareció dentro del término otorgado.

En fecha **once de septiembre de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a la orden de fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticinco**, el inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, realizó cambio de depositario del **vehículo automotor** [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del [REDACTED] así como del recurso forestal maderable, por lo que, en ese momento se levantó el acta de depósito administrativo en materia forestal número **PROPA/35.1.2/3S.2/0046-2025 V**, en virtud de lo anterior consta en el acta, que se [REDACTED] del vehículo automotor [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares de [REDACTED] y el recurso forestal maderable, a favor del [REDACTED], a efecto de que el depositario, mantenga los bienes materia del depósito, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO  
SETENTA  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 120 IE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Por lo que se tiene que, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, se instauró procedimiento administrativo en contra del [REDACTED] mismo acuerdo que le fue legalmente notificado en fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, y mediante el cual se inició el presente procedimiento, toda vez que el mismo fue instaurado en contra del [REDACTED], quien compareció en el presente procedimiento, y, [REDACTED] asegurado precautoriamente, por lo que se instauró procedimiento en su contra por la comisión de la siguiente irregularidad:

- A) Transportar y poseer en el vehículo automotor [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del [REDACTED] de [REDACTED] un volumen de 14.031 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico *Abies sp* (*Oyamel*) estado físico seco, exhibiendo al momento de acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable, documento que no se encuentra debidamente

Página 7



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



requisitado, conforme con el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Hecho que quedó plenamente acreditado, por haberse circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/35.3 PFFPA/35.1.2/3S.2/00047-2025 de fecha primero de Agosto de dos mil veinticinco, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus funciones. Como se observa en la hoja 7 de 10 del acta:

Acto seguido se le solicita al [REDACTED] que presente la documentación para acreditar la legal procedencia de un volumen de 14,031 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico *Abies sp (Oyamel)* estado físico verde, o lo cual el inspeccionado manifiesta que no concuerda al momento de la visita de inspección con el documento solicitado para acreditar la legal procedencia de los productos forestales maderables transportados en dicho vehículo. Sin embargo, en el parte Informativo con Número de Oficio [REDACTED] mayo de 2025, con motivo del transporte de materias primas forestales, se encuentran [REDACTED] el cual se describe e [REDACTED] adjuntando siguiente:

[REDACTED] y fecha de [REDACTED] con fecha de expedición [REDACTED] con hora de expedición 5:00 P.M., expedido por [REDACTED] que en el numeral (15) de fecha de [REDACTED] numeral (21) tipo [REDACTED] numeral (22) [REDACTED] numeral (28) señala género y/o producto: MADERA EN ROLLO (Abies [REDACTED] nombre de José Luis Juárez Ríos, RP (30) INFORMACIÓN SOBRE LA [REDACTED] PRODUCTO O SUBPRODUCTO FORESTAL QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO: [REDACTED] (38) 59) Descripción (39): MADERA EN ROLLO (Abies religiosa, Oyamel)

ELABORADO  
REVISADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 130 DE  
LA LOTAP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Acta de inspección, que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado y que se resuelve, se tiene que en el acta de inspección número **PFPA/35.1.2/3S.2/00047-2025** de fecha primero de Agosto de dos mil veinticinco, le hizo saber al **C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR** [REDACTED]

[REDACTED] **CON PLACAS DE CIRCULACIÓN** [REDACTED] **PARTICULARES DEL** [REDACTED] **QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL** [REDACTED] **UBICADO EN** [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó en el desahogo del acta de inspección, que él era el [REDACTED] del vehículo asegurado precautoriamente, persona con quien se entendió la diligencia, que, tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, realizando al momento la siguiente manifestación: *"Me reservo el derecho"*.

Posteriormente, dentro del término concedido por el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, constante de cinco días posteriores al cierre del acta de inspección; [REDACTED] compareció mediante escrito presentado en fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco y [REDACTED] del **vehículo automotor** [REDACTED] **con placas de circulación** [REDACTED] **particulares del** [REDACTED] exhibió compareció y realizó las siguientes manifestaciones:

*"El que suscribe [REDACTED] por este medio me dirijo a usted estimada Ing. Paola Espinosa de los Monteros Ramos, el motivo de este escrito y seguimiento a mi trámite, para la liberación de mi vehículo [REDACTED] número de expediente PFPA/35.1.2/3S.2/00047-2025 solicito de la manera más atenta el [REDACTED]"*

Teniendo que ofreció como pruebas, las siguiente: a) Copia simple de [REDACTED], de fecha [REDACTED] emitida por la [REDACTED], que ampara la compra de un vehículo [REDACTED] con R.F.A.: [REDACTED] la cual contiene al reverso un endoso/cesión de derechos a favor del [REDACTED] b) Copia simple de recibo de luz, emitido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [REDACTED] c) Copia simple de Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de [REDACTED]

EL ENVIADO  
NOVENTA Y UN  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 130 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Página 9



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Mientras que estando fuera del término legal otorgado, compareció ante esta Autoridad administrativa, mediante la presentación de su escrito de fecha **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, en el que manifestó:

*"El que suscribe [redacted] por este medio me dirijo a usted estimada Ing. Paola Espinosa de los Monteros Ramos, en seguimiento a mi escrito presentado con fecha de 04 de agosto de 2025 número de expediente: PFPA/35.1.2/3S.2/00047-2025, anexó los originales de:"*

Asimismo, se tiene que exhibió las siguientes pruebas: a) Original de [redacted] de fecha [redacted] emitida por [redacted] que ampara la compra de un vehículo [redacted] con R.F.A.: [redacted], la cual contiene al reverso un endoso/cesión de derechos a favor del [redacted] de fecha 17 de octubre de 2016; b) Original de la Carta Responsiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, firmada por la [redacted] del vehículo [redacted] placas [redacted]; c) Original de Carta Responsiva de Compra-Venta de Vehículo, de fecha 17 de octubre de 2016, celebrado entre la [redacted] de un vehículo [redacted] Placas de Circulación: [redacted]; d) Original de Tarjeta de Circulación Vehicular, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Tlaxcala, [redacted] en favor del [redacted]

ELIMINADO  
SELECCIÓN Y DOS  
PALABRAS CUI  
FUNDAMENTO  
LEGAL, ART. 120 DE  
LA LSTAP, EN  
VIRTUD DE  
LEGATOS DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICABLE O  
IDENTIFICABLE

En virtud de las constancias y pruebas que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracción II y III, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que, del análisis de las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 133, 188, 197, 200, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que la irregularidad consistente en: **Transportar y poseer en el vehículo automotor [redacted]**

Página 10





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

[REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del [REDACTED] un volumen de 14.031 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Abies sp (Oyamel) estado físico seco, exhibiendo al momento de acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable, documento que no se encuentra debidamente requisitado, conforme con el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue desvirtuada, esto es así toda vez que consta en actuaciones la [REDACTED]

[REDACTED] con fecha de expedición [REDACTED] en la que se advierten los siguientes datos: en el espacio de: **DATOS FORMALES DEL TITULAR**, refiere lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] CURP: [REDACTED] Registro SIEM: Número de oficio de autorización de documentos [REDACTED] Fecha: 21/02/2025, Cantidad que ampara (11): 991.323, Folios autorizados del [REDACTED], Unidad de medida: METROS CUBICOS, Fecha de vencimiento de autorización de documentos: 30 de mayo de 2025. En relación a la fecha de

vencimiento de la autorización, siendo esta de fecha de [REDACTED], si bien cuando el C. [REDACTED] en fecha [REDACTED], realizó el transporte del vehículo motor [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] que llevaba un volumen de 14.031 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Abies sp (Oyamel) estado físico seco, la Autorización de documentos al momento de realizarse la [REDACTED]

[REDACTED] fue expedida e [REDACTED], de lo que se tiene que al momento de requisitarse y emitirse la remisión forestal, la Autorización de los documentos, si se encontraba vigente, en cuanto a que el transporte de los recursos forestales, se realizó en fecha [REDACTED] un día después de que se emitió la remisión forestal cabe considerar que dicho transporte es legal, toda vez que la remisión forestal sí se encontraba vigente el día de realizarse el transporte de la materia prima forestal, ya que, la vigencia de la remisión forestal es de tres días, teniendo que el día de la emisión forestal fue e [REDACTED], teniendo que los días vigentes de dicha remisión, son los días [REDACTED] y de [REDACTED] teniendo que en fecha [REDACTED], se detuvo al propietario del vehículo durante su transporte, como lo indica el artículo 119 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, que refiere lo siguiente:

*“Artículo 119. Para efectos de transporte de Materias primas o Productos forestales, la vigencia de la documentación que expidan los titulares respectivos será la siguiente:*

*I. Respecto de remisiones forestales, hasta de tres días naturales contados a partir de la fecha en que fueron expedidos por el Titular del aprovechamiento o de la Plantación forestal comercial, y*

ELIMINADO  
CINCUENTA  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 120 DE  
LA LGTA.P. EN  
VIRTUD  
TRATARSE  
DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Página 11



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Tel.: 246 4620407, 4620074.



*II. Respecto de reembarques forestales, hasta de siete días naturales, contados partir de la fecha en que fueron expedidos por el responsable o titular del Centro de almacenamiento o de transformación. Tratándose de transporte en ferrocarril, la vigencia de la documentación será de hasta veinte días naturales.*

*Quienes expidan las remisiones y reembarques forestales deberán tomar en cuenta la distancia de traslado.*

*Las remisiones y reembarques forestales sólo podrán ser utilizados por una ocasión."*

**Por lo tanto se le tiene por desvirtuada la irregularidad señalada con el inciso A). En consecuencia, al haberse desvirtuado la irregularidad en comento, no se procede a imponer una sanción administrativa, sin embargo, se exhorta al [REDACTED] en caso de continuar realizando el transporte de recursos y materias primas forestales, se cerciore de que los documentos con los que pretenda acreditar la legal procedencia, sean debidamente requisitados conforme la Ley y el Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable.**

**IV.- Toda vez que no existe irregularidad alguna que ser sancionada por esta Autoridad Administrativa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Tlaxcala, DEJA sin efecto el aseguramiento precautorio realizado a:**

1. Vehículo Automotor [REDACTED] placas de circulación [REDACTED], particulares del [REDACTED]
2. Un volumen de 14.031 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Abies sp. (Oyamel), en estado físico seco, consistente en 55 piezas.
3. Una [REDACTED] con fecha de [REDACTED] y fecha de vencimiento de [REDACTED]

Por lo que una vez que se haya notificado la presente resolución administrativa, el [REDACTED] podrá disponer tanto del vehículo como del recurso forestal maderable.

Hágase la devolución de los documentos originales, consistentes en: [REDACTED] con fecha de [REDACTED] y fecha de [REDACTED]

ELIMINADO Y CUARENTA CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, ésta autoridad administrativa determina que la irregularidad marcada con el inciso A) por el que el [REDACTED] fue emplazado a procedimiento administrativo, fue desvirtuada durante la secuela procesal.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, la cual tiene la calidad de documento público con valor probatorio pleno debido a que fue ordenada por funcionario público competente en ejercicio de sus funciones, y dado que la visita se practicó por inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales tienen el carácter de auxiliares de la administración pública, servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.**

*Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de*

ELIMINACIÓN DE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa<sup>1</sup>.

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si los documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL."

<sup>1</sup> 180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.





VI.- Derivado de la irregularidad señalada y desvirtuada durante la secuela procesal detallada en los Considerandos que anteceden, se tiene que el [REDACTED] no contravino lo establecido en la legislación ambiental vigente, en consecuencia no procede imponerse sanción alguna. Por lo que una vez analizadas las circunstancias particulares del [REDACTED] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el [REDACTED] desvirtuó la irregularidad por la que fue emplazado por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, no se procede a imponer sanción alguna, sin embargo, en este momento se exhorta al [REDACTED], en caso de continuar realizando el transporte de recursos y materias primas forestales, se cargare de que los documentos con los que pretenda acreditar la legal procedencia, sean debidamente requisitados conforme la Ley y el Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo tanto, dese el asunto como concluido y en su oportunidad registrese en el libro de Gobierno del año que corresponda.

**SEGUNDO:** Toda vez que no existe irregularidad alguna que ser sancionada por esta Autoridad Administrativa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Tlaxcala, DEJA sin efecto el aseguramiento precautorio realizado a:

4. Vehículo Automotor [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] particulares del [REDACTED]
5. Un volumen de 14.031 m³ de madera en rollo del género botánico Abies sp. (Oyamel), en estado físico seco, consistente en 55 piezas.
6. Una [REDACTED] con fecha de [REDACTED] y [REDACTED]

Por lo que una vez que se haya notificado la presente resolución administrativa, el [REDACTED] podrá disponer tanto del vehículo como del recurso forestal maderable.

ELIMINADO  
TRFINCA Y NUEVE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 100 DE  
LA LGTAJ. FU  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Página 15





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

**TERCERO:** Previa copia que conste en autos, hágase la devolución de los documentos originales, consistentes en: [REDACTED] con fecha de [REDACTED]

**CUARTO:** Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Capítulo V, Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que podrá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un **plazo de quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO:** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 112 párrafo primero fracción XI, 113, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] que fue [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROFEP  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA  
ÁREA JURÍDICA

EL MENUDO  
TREINTA Y SEIS  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 130 DE  
LA LEY FEDERAL  
DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO  
EN  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE

página 16



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

dejado copia con firma autógrafa del presente acuerdo o por comparecencia si el interesado comparece ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, para darse por notificado.

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número DESIG/045/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborrell, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I / 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.-

ELIMINADO  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL. ART. 120 DE  
LA LGTA.P. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

CUMPLASE  
PFR/NRM/CCP

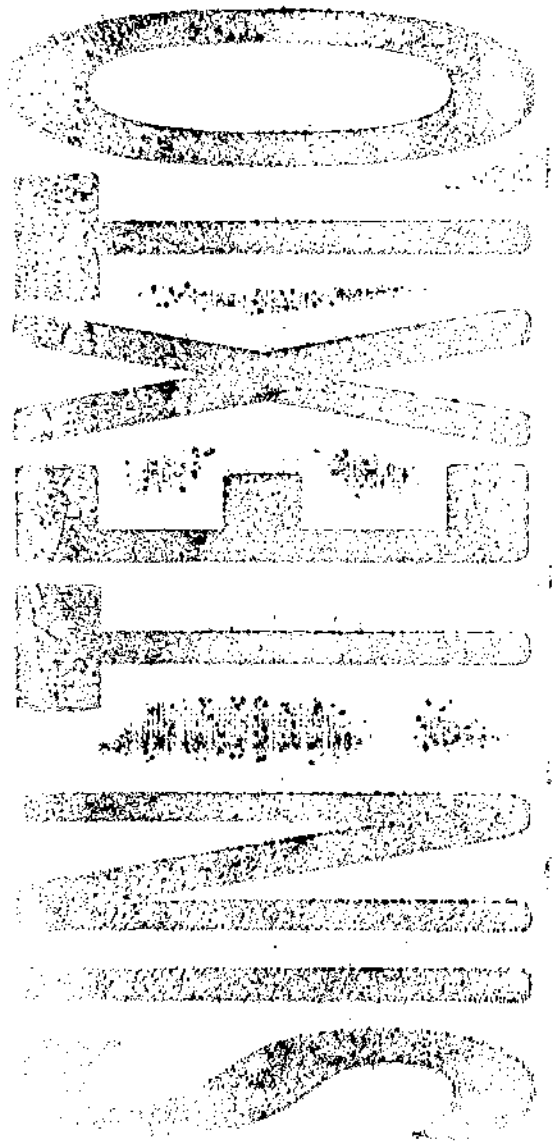
DIARIO AMB  
NATURAL  
AXCALA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES

REVISIÓN JURÍDICA  
LIC. NELLY PÉREZ MORALES  
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



  
BİLİM, YAKAR DE M  
REKURSOR  
MAY 1984 JI